



RESOLUCIÓN No. 033-CSUP-2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el literal a) del Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes: acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales e), f), g), y, h) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;



Que, el Art. 84 de la LOES, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...);”

Que, el Art. 123 de la LOES, prescribe: “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;

Que, el Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico; señala: “Unidades de organización curricular del tercer nivel.- Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel corresponden a las asignaturas cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES. Las unidades de organización curricular son: a) Unidad básica.- Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales; b) Unidad profesional.- Desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico; y, c) Unidad de integración curricular.- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional. El desarrollo de la unidad de integración curricular, se planificará conforme a la siguiente distribución: Las IES deberán garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la unidad de integración curricular”;

Que, el Artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Diseño, acceso y aprobación de la unidad de integración curricular del tercer nivel.- Cada IES diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente



desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna. Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones: a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o, b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación. Las IES podrán ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la unidad de integración curricular. El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados. Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 de este Reglamento”;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico señala: “Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera ocasión mediante los mecanismos definidos por la IES. En caso de reprobado la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula. En caso de que la IES ofrezca las dos (2) opciones de aprobación de la unidad de integración curricular, establecidos en el artículo precedente, el estudiante podrá cambiarse por única vez de opción mediante el proceso que establezca la IES, en cuyo caso se tendrán en cuenta las matrículas anteriores”;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución N° RPC-SO-19-No.295-2022, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;



Que, el Art. 18 del Estatuto de la UPEC establece que: “Máximo Organismo Colegiado. - El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...)”;

Que, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, las siguientes: (...) h) Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”;

Que, el literal i) del Art. 36 del Estatuto de la UPEC prescribe como funciones del Consejo Académico: “i) Propone al Consejo Superior Universitario Politécnico reformas a la reglamentación académica de grado”;

Que, el Art. 69 del Reglamento de Consejos de la Universidad Politécnica Estatal de Carchi, dispone: “Los asuntos que se traten en el seno del Consejo, que incluyen los proyectos de codificación de normas reglamentarias y reformas a los existentes serán resueltos en un sólo debate (...)”;

Que, el Msc. Hernán Benavides, Decano de la Facultad de Industrias Agropecuarias y Ciencias Ambientales, presenta la solicitud de reforma al Art. 24 del Reglamento de la Unidad de Integración Curricular, Titulación e Incorporación, al Consejo Académico mediante Memorando Nro. UPEC-FIAC-2021-0236-M; y,

Que, mediante Resolución No. 427-SVE-CA-2021, de fecha 20 de agosto de 2021, presentada por el Consejo Académico, se resuelve: “1. Proponer con base en lo que establece el literal l) del Art. 36 de Estatuto de la UPEC, la reforma al Reglamento de la Unidad de Integración Curricular, Titulación e Incorporación, de la siguiente manera: Art. 24.- De la presentación del plan de TIC. - Los estudiantes que eligieron la opción de trabajo de integración curricular, dentro de los primeros 15 días de iniciado el periodo académico del penúltimo nivel, para la Carrera de Enfermería corresponde al sexto nivel; 2. Notificar esta resolución al Consejo Superior Universitario Politécnico para su conocimiento y aprobación”.



En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, se expide la reforma al:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR, TITULACIÓN E INCORPORACIÓN

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y RESPONSABILIDADES

Art. 1.- Finalidad.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer la estructura; contenidos; parámetros; evaluación; y, aprobación para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular (UIC) en sus dos opciones: trabajo de integración curricular, o, examen de carácter complejo; así como normar los procesos de evaluación, aprobación e incorporación de los estudiantes de carreras.

Art. 2.- De la responsabilidad y organización.- Las responsabilidades operativas de la Unidad de Integración Curricular (UIC), estarán a cargo de:

- a) **Responsabilidad general:** Vicerrector/a.
- b) **Instancia de planificación:** Decano/a y Director/a de Carrera.
- c) **Instancia de coordinación:** Director/a Académico/a con la Unidad de Admisión y Registro.
- d) **Instancia de ejecución:** Unidad de Integración Curricular de la Carrera.
- e) **Instancia de asesoría:** Procuraduría y Secretaría General.

Art. 3.- De las responsabilidades específicas.- Serán responsabilidades específicas de las unidades académicas y administrativas, las siguientes:

- a) **Vicerrectorado.-** Orienta y supervisa el proceso de titulación;
- b) **Decano/a.-** Se encarga de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento administrativo del proceso de defensa e incorporación;
- c) **Director/a Académico.-** Presenta el plan anual de titulación por Carreras al Consejo Académico.

La Unidad de Admisión y Registro elaborará las certificaciones referentes al récord académico y certificados que sean necesarios para la titulación de los estudiantes;

- d) Director/a de la Carrera.-** Será el responsable de planificar, organizar y acompañar al coordinador/a de la UIC en el proceso académico de titulación;
- e) Coordinador/a de la UIC de la Carrera.-** Ejecuta el proceso académico de titulación; y,
- f) Secretario/a General y/o Prosecretario/a.-** Asiste a los procesos de grado; elabora y da lectura al acta de grado y supervisa la emisión, legalización de información para el registro de títulos en el sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador.

Art. 4.- De las responsabilidades del Director(a) de la Carrera.- Las responsabilidades del Director/a de la Carrera en el proceso de titulación serán:

- a)** Designa al Coordinador/a de la UIC de la Carrera, quien será docente titular, con formación y experiencia en metodología de la investigación o de comprobada experiencia en el campo investigativo; su designación será por el plazo de dos años; y, podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva o no. Para el caso de no contar con docentes titulares, se podrá encargar de estas funciones a un docente ocasional (tiempo completo) quien deberá cumplir con los mismos requisitos detallados para el Coordinador de la UIC; y, únicamente mientras dure el periodo académico;
- b)** Coordina, apoya y viabiliza las gestiones realizadas por la Coordinación de la UIC;
- c)** Aprueba las solicitudes y declara como idóneos a los aspirantes previo su ingreso a la UIC de las Carreras. Los estudiantes deberán presentar los certificados emitidos por la Unidad de Admisión y Registro; y, legalizados por la Secretaria General;
- d)** Asigna en el distributivo de trabajo docente de la Carrera, a los profesores que colaborarán para las modalidades de la UIC;
- e)** Gestiona la logística necesaria para el proceso de titulación; y,
- f)** Socializa las disposiciones y procesos de titulación de la Carrera a las diferentes dependencias institucionales.

Art. 5.- Responsabilidades del Coordinador/a de la Unidad de Integración Curricular de las Carreras.- El Coordinador/a de la UIC tiene las obligaciones siguientes:

- a) Planifica el proceso de la UIC de la Carrera, con base en la normativa institucional vigente;
- b) Gestiona, organiza y sistematiza los expedientes de los estudiantes que ingresan a la UIC de la Carrera según la opción de titulación en coordinación con los asistentes administrativos de la Carrera y la Unidad de Admisión y Registro;
- c) Organiza la programación de tutorías y acompañamiento; y, la logística para el proceso de titulación;
- d) Elabora el informe general de resultados y del acompañamiento a los estudiantes en las diferentes modalidades de la Unidad de Integración Curricular, antes de registrar cada nota parcial;
- e) Coordina con el Director/a de Carrera la designación de los tutores para los trabajos de integración curricular, e integrantes de los Tribunales para el desarrollo del componente práctico del examen con carácter complejo;
- f) Brinda solución a los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo de los procesos de la UIC; de manera coordinada con el Director/a de Carrera; y,
- g) Se responsabiliza de la cadena de custodia y confidencialidad del proceso del examen con carácter complejo; y, del manejo de la información reservada dentro del proceso de la UIC, en coordinación con los/as asistentes administrativos de la Carrera.

Art. 6.- Del trabajo de integración curricular o examen complejo.- Para la obtención del título profesional de tercer nivel, los estudiantes podrán realizar:

- a) Un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen con carácter complejo.

En las dos opciones los estudiantes deberán demostrar la formación integral y capacidad para resolver problemas, como una propuesta innovadora, orientada a ejercitarse en la investigación con pertinencia a la disciplina en que obtendrá el grado.

El estudiante en el plazo de quince días al iniciar el penúltimo nivel para ingenierías y licenciaturas deberán reportar su ingreso a la UIC de la Carrera, declarando la opción de la UIC; y, podrá ser declarado como idóneo una vez que ha alcanzado el porcentaje entre el 70 y 80% de avance de su malla



curricular; para lo cual deberá presentar el record académico debidamente legalizado.

Para la Carrera de Enfermería, el ingreso a UIC será a los 2 meses de iniciado el año de internado rotativo.

Art. 7. Del equipo de expertos por carrera.- Para la ejecución de las opciones de la UIC es necesario que el Director/a de Carrera en forma conjunta con el Coordinador/a de la UIC, conformen un equipo de 3 o 6 profesores expertos según el área del conocimiento de cada Carrera; quienes deberán ejercer su cargo con responsabilidad y confidencialidad, para lo cual suscribirán un documento individual que respalde su compromiso de trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR INSTITUCIONAL UIC

Art. 8.- De la creación.- Por este reglamento se crea la Unidad de Integración Curricular; como una Unidad destinada a organizar el conocimiento y los aprendizajes curriculares, que consolidan y validan el perfil profesional, en un marco de procesos de evaluación que se concretiza en trabajos de integración curricular (TIC) o de un examen con carácter complexivo (ECC).

La Unidad de Integración Curricular, deberá contemplar un cuerpo de asignaturas, cursos o sus equivalentes de carácter teórico-práctico de la profesión; de investigación; y, de otros campos de formación, necesarios para garantizar la integralidad de la formación profesional.

Los docentes que forman parte de la UIC deberán cumplir con el perfil de formación en metodología de la investigación, a su vez con experiencia comprobada en el campo de la investigación científica de acuerdo a las áreas del conocimiento. El personal docente asignado recibirá la capacitación necesaria que asegure la calidad y la eficiencia terminal de la UIC.

La UIC estará conformada por los Coordinadores/as de la UIC de las Carreras, de entre quienes se designará un Secretario/a; y, será presidida por el Vicerrector/a.

Art. 9.- De los objetivos de la UIC.- Son objetivos de la Unidad de Integración Curricular de grado, los siguientes:



- a) Regular la conformación y funcionamiento de la UIC; y
- b) Precisar los procesos y las opciones que conduzcan a la titulación de los estudiantes.

Art. 10.- De las funciones de la UIC.- La UIC tendrá las siguientes funciones:

- a) **Resolución creativa de los problemas de la práctica.-** Los trabajos de integración curricular deben propiciar la resolución de los problemas, dilemas, desafíos y procesos de los campos de actuación de la profesión que se expresan en contextos laborales específicos; ello implica el desarrollo de las capacidades de investigación y de resolución creativa de problemas de la profesión, por lo que debe procurarse la formación del pensamiento creativo y crítico que apunta al uso del conocimiento adquirido para el desarrollo de proyectos de investigación - acción; o proyectos de emprendimientos de innovación social, productiva y tecnológica.
- b) **Validación de conocimientos.-** Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes que conforman la unidad de integración curricular de carrera, a través de una evaluación teórico-práctica establecida para el efecto.

Art. 11.- De las Unidades de organización curricular Institucional.- Las unidades de organización curricular de las Carreras de la Universidad son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de las carreras. La Institución cuenta con las siguientes unidades:

- a) **Unidad básica.-** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales;
- b) **Unidad Profesional.-** Desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico; y,
- c) **Unidad de Integración curricular.-** Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.



Art. 12.- De la evaluación de la unidad de integración curricular.- Los docentes de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que conforman la UIC registrarán la evaluación de los estudiantes sobre diez (10) puntos, de los cuales el 60% corresponderá al desempeño del estudiante en la asignatura, y el 40% de la evaluación que remita el tutor/a asignado al estudiante para el desarrollo de su trabajo de integración curricular mediante el informe de avance del TIC, cuando el estudiante ha tomado esta opción.

En el caso de la Carrera de Enfermería, el 100% de la nota corresponderá al desempeño del estudiante en la asignatura.

La calificación total obtenida por el estudiante será registrada en el sistema integrado de la universidad por el docente de la asignatura.

Si el estudiante ha elegido la opción de ECC, el total de su evaluación será consignada exclusivamente por el docente de la asignatura de la UIC en la que se encuentre cursando el estudiante.

Art. 13.- Reprobación de la unidad de integración curricular.- El/la estudiante podrá reprobado hasta dos veces la unidad de integración curricular, entendiéndose esta reprobación, al proceso de sustentación del informe final del trabajo de integración curricular, o la no aprobación del examen con carácter complejo, para lo que debe solicitar autorización al Director/a de Carrera para cursarla por tercera ocasión, justificando con un informe de Bienestar Universitario las razones de reprobación.

En caso de reprobado hasta dos veces la unidad de integración curricular, bajo la opción previamente seleccionada, los estudiantes podrán solicitar al Directora/a de Carrera el cambio, por única y definitiva vez de la opción de titulación elegida, respaldado por un informe emitido por Bienestar Universitario.

CAPÍTULO III OPCIONES DE TITULACIÓN

Art. 14.- De las opciones de titulación.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi en función de lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico, adopta las siguientes opciones de titulación:



- a) Trabajo de Integración curricular; y,
- b) Examen con carácter complejo.

Art. 15.- Del trabajo de integración curricular.- Es una propuesta que pretende encontrar resultados que den respuesta a un problema que el estudiante en su investigación se ha planteado, esta opción puede hacer uso de cualquiera de los métodos y tipos de investigación existentes, que apliquen al tema motivo de la propuesta de solución según el campo de conocimiento de la carrera, pudiendo ser inter, multi o transdisciplinaria.

Art. 16.- Examen con carácter complejo.- Consiste en una prueba de carácter teórico-práctica, mediante la cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en el desarrollo del trabajo de integración curricular.

Art. 17.- De las guías metodológicas.- Son instrumentos donde constan las orientaciones metodológicas, los formatos y las instrucciones generales que permiten la operacionalización tanto del trabajo de integración curricular como del examen con carácter complejo; estas guías serán elaboradas por la Comisión de la Unidad de Integración Curricular Institucional, y puestas en consideración; y, aprobación del Consejo Académico para su aplicación.

Las guías metodológicas podrán ser actualizadas tomando en consideración las experiencias adquiridas, las innovaciones por áreas del conocimiento y las posibles tendencias de desarrollo de la educación superior. Previa a su aplicación, será socializada a los estudiantes y personal docente, para su cumplimiento.

TITULO II

CAPITULO I

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR - TIC

Art. 18.- De las fases.- El trabajo de integración curricular se estructura de dos fases definidas

- a) Plan del TIC; y,



b) Informe final del TIC.

Art. 19.- Del plazo.- Para el desarrollo del TIC, se asignarán entre 240 y 384 horas en la planificación y aplicación de las carreras; estas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad del estudio, metodología y resultados. Se garantizará la tutoría y acompañamiento para su realización y cumplimiento.

Art. 20.- De las asignaturas del TIC.- El TIC estará conformado por las asignaturas contempladas en la malla curricular de cada una de las Carreras.

Art. 21.- De la modalidad y participantes.- Los trabajos de integración curricular podrán desarrollarse de forma inter, multi y transdisciplinaria y deberán cumplir los requisitos necesarios. Pueden ser elaborados hasta por dos estudiantes de la misma carrera y hasta tres estudiantes siempre y cuando sean de diferentes carreras de la institución o de otras instituciones de educación superior, en este caso el trabajo final será debidamente justificado y en el caso de instituciones externas, firmado el convenio específico.

Art. 22.- De la estructura del plan del TIC.- La estructura del plan del TIC, estará definida en la guía metodológica que se apruebe para el efecto. Este plan se registrará en función de la metodología de la investigación científica.

Art. 23.- De la designación del tutor.- El Coordinador/a de la UIC de la Carrera, considerando el campo del conocimiento sobre el cual se ha orientado el estudiante, solicitará a el Director/a de Carrera proceda a designar al tutor/a para cada estudiante, en un plazo de 5 días desde la aprobación del plan del TIC.

El tutor/a asignado podrá ser un profesor titular u ocasional; quien llevará el registro de tutorías del trabajo de integración curricular. Un profesor podrá asesorar hasta cinco TIC de forma simultánea por cohorte, de acuerdo a su área de conocimiento. No se contemplan aquellos trabajos de integración curricular que están en periodo de prórroga para el conteo del número de tutorías asignadas a los docentes.

El tutor/a designado para el TIC, continuará con sus funciones hasta la culminación del proceso de titulación del o los estudiantes a su cargo; las



horas de tutorías, deberán ser consideradas en el distributivo de trabajo docente de la Universidad.

Los docentes designados como tutores que no cumplan con sus responsabilidades se someterán a lo dispuesto en el régimen disciplinario establecido en el numeral 2) literal f) del artículo 123 del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la UPEC.

Art. 24.- De la presentación del plan del TIC.- Los estudiantes que eligieron la opción de trabajo de integración curricular, presentaran al Director de Carrera dentro de los primeros 15 días de iniciado el periodo académico del penúltimo nivel, y para el caso de la Carrera de Enfermería en el segundo mes de iniciado el año del internado rotativo, acompañado los siguientes documentos:

- a) Solicitud para la aprobación del Plan del TIC; y,
- b) Plan del TIC en formato digital.

Art. 25.- De las etapas para aprobación del Plan del TIC.- El plan del TIC tendrá las siguientes etapas:

- a) El Director de Carrera designa al grupo de expertos de acuerdo a las áreas del conocimiento y presenta los planes para su revisión en forma previa a la exposición oral por parte de los estudiantes;
- b) El grupo de expertos, al término de 10 días presentan sus comentarios u observaciones, en formato inserto en la guía metodológica;
- c) El Coordinador de la UIC, organiza el cronograma para que los estudiantes sustenten de manera oral al grupo de expertos de la carrera, el plan previamente entregado, para su aprobación;
- d) De ser aprobado el Plan con observaciones el estudiante tendrá el término de 15 días para acoger las observaciones del grupo de expertos y presentar el documento reformulado al Coordinador de la UIC;
- e) La estructura, evaluación del plan e informe final constarán en la guía metodológica correspondiente y se ajustará a lo que establece este reglamento; y,
- f) El estudiante en el caso de no aprobar el plan del TIC, podrá volver a presentar el plan en el término de 15 días posteriores, para lo que el Coordinador de la UIC programará el calendario correspondiente.

Art. 26.- Cambio de tema del plan del TIC.- El estudiante podrá solicitar una vez aprobado el Plan del TIC por única vez el cambio de tema de investigación



ante la UIC, justificando su pedido y acompañado del informe del tutor. El Coordinador de la UIC de la Carrera en forma conjunta con el Director/a de Carrera, analizará lo solicitado y podrá autorizar el cambio de tema bajo las siguientes consideraciones:

1. Si la reforma conlleva replantear sustancialmente el plan, el estudiante deberá reiniciar su proceso; y,
2. Si el cambio es de forma el estudiante continuará con su proceso de integración curricular.

Para estos casos, el Coordinador/a de la UIC de la Carrera organizará el cronograma para cumplir el procedimiento de nueva aprobación. Este cambio podrá ser solicitado en el plazo máximo al término de 90 días a partir de la fecha de aprobación del plan.

Art. 27.- Cambio de Tutor/a.- El/la estudiante podrá solicitar el cambio de tutor por una sola vez durante el proceso de titulación ante el Director/a de Carrera justificando su pedido; quien tomará su decisión en función del informe del Coordinador/a de la UIC de la Carrera.

Art. 28.- Tutorías de apoyo al TIC.- El trabajo de integración curricular es de responsabilidad del estudiante; y, el tutor/a designado será corresponsable de la tutoría permanente, del seguimiento; y, evaluación del TIC de sus tutorados, por lo que deberá regirse bajo los siguientes directrices y lineamientos:

- a) Una vez designado el Tutor/a por parte del Director de Carrera, el tutor/a procederá a convocar a los estudiantes por escrito o a través de correo electrónico hasta por tres ocasiones, para elaborar un cronograma de tutorías. El cronograma elaborado deberá ser firmado por el tutor/a; y, por el estudiante; el mismo que deberá ser ejecutado. El Coordinador/a de la UIC de cada Carrera realizará el control y evaluación del desempeño realizado por los tutores.
- b) Los estudiantes que no se presentaren a las tutorías de acuerdo al cronograma aprobado entre las partes, serán notificados por escrito o por correo electrónico por el tutor/a, hasta por tres ocasiones. Transcurrido el plazo de 10 días, el tutor/a enviará un informe con la copia de los tres llamados al Coordinador/a de la Unidad de Integración Curricular de la Carrera, deslindando su responsabilidad para impartir tutorías al estudiante.

- c) El Coordinador/a de la Unidad de Integración Curricular de la Carrera notificará del particular al Director/a de Carrera, y en forma conjunta designarán nuevo tutor/a. El Director de Carrera procederá a notificar al estudiante sobre la nueva designación de su Tutor. Este cambio se realizará por una sola ocasión.
- d) El estudiante que al presentarse a la tutoría no sea atendido por el tutor/a, deberá enviarle por escrito o a través del correo electrónico su avance de trabajo, en caso de no obtener respuesta en el plazo de 10 días, enviará un segundo comunicado; y, de no recibir respuesta en un plazo adicional de 10 días, deberá notificar mediante oficio dirigido al Director/a de Carrera, con copia al Coordinador/a de la UIC, sobre este particular.
- e) El seguimiento y monitoreo de los trabajos encomendados a los/as tutores/as será responsabilidad de los/las coordinadores/as de la UIC de las carreras.
- f) El estudiante podrá solicitar el cambio de tutor, por una sola ocasión, presentando su solicitud por escrito, justificando las razones de su pedido. Serán causas de cambio de tutor las siguientes:
 1. Ausencia temporal (de más de treinta días laborables) del tutor/a; o,
 2. Ausencia definitiva del tutor/a;

Art. 29.- Del informe final del TIC.- Los estudiantes deberán entregar a coordinación de la UIC de la Carrera, el informe final del TIC firmado por su tutor/a, en el tercer parcial del último nivel para licenciaturas e ingenierías, para la Carrera de Enfermería, un mes antes de finalizar el año del internado rotativo.

Una vez registrado el informe final, la coordinación de la UIC de la Carrera, informará sobre la fecha señalada para continuar con el proceso de pre-defensa. El/la tutor/a elaborará el informe de cumplimiento del trabajo final entregado por el/la estudiante.

Art. 30.- Del informe del/la tutor/a.- El tutor/a previo a la pre-defensa procederá a entregar un informe cuali - cuantitativo de la terminación del informe final del TIC desarrollado por el/la estudiante, en el formato que consta en la guía metodológica.

Art. 31.- Del informe anti plagio.- El informe final del TIC, previo a la pre-defensa, como responsabilidad del Coordinador/a de la UIC de la Carrera, pasará por el análisis del sistema de prevención de plagio disponible en la universidad bajo los siguientes criterios de valoración de similitud:

CRITERIOS – UPEC	
Porcentaje	Criterio
1 a 12%	Muy baja similitud TEXTO APROBADO
13 a 20%	Baja similitud Se comunica al/la autor/a para revisión y corrección
21 a 30%	Moderada similitud Se comunica al/la autor/a para revisión y corrección con evidencias,
31 a 40%	Alta similitud Se comunica al/la autor/a para revisión y corrección con evidencias y documentos que sustenten su justificación.
Más del 40%	Muy alta similitud. Texto reprobado.

Art. 32.- Pre-defensa del informe final del TIC.- Para la sustentación el estudiante presentará a la Secretaría de cada Carrera el informe final del TIC en formato editable digital; informe anti plagio; y, el informe cuali cuantitativo de aprobación emitido por el tutor/a; los mismos que serán remitidos a los miembros del Tribunal de pre-defensa, que se planificará hasta 30 días posteriores a la culminación del último periodo académico de formación profesional.

Una vez entregados los documentos; y, cumplidos los requisitos para la realización de la pre-defensa el Director/a de Carrera designará el Tribunal, fijando lugar, fecha y hora para la realización de este acto.



Art. 33.- De la integración del Tribunal de pre-defensa.- El Tribunal de sustentación de la pre-defensa del informe final de investigación se integrará por: el tutor/a; y, dos docentes designados por el Director/a de Carrera; uno de ellos será designado como Presidente del Tribunal, quien de preferencia será afín al campo del conocimiento.

Al finalizar del proceso de sustentación; se realizarán las recomendaciones y observaciones pertinentes por parte de los integrantes del Tribunal; de lo actuado se procederá a levantar el acta correspondiente.

Art. 34.- Duración de la sustentación de la pre-defensa del informe final del TIC.-

El tiempo de duración de la sustentación del informe final del trabajo de integración curricular, durará de 60 minutos; los mismos que serán distribuidos de la siguiente manera: a).- 20 minutos para la exposición del informe final del TIC; b).- 20 minutos para preguntas y respuestas; c).- 15 minutos para recomendaciones y observaciones; y, d).- 5 minutos para la lectura del informe de pre-defensa.

Art. 35.- De la aprobación de la pre-defensa del informe final del TIC.-

El estudiante deberá obtener una nota mínima de 7/10; el estudiante que no obtenga esta nota mínima, se presentará a un segundo proceso de sustentación, transcurrido el término de 10 días desde la fecha primera sustentación.

Si en la segunda oportunidad de sustentación obtiene una nota menor a 7/10, el estudiante podrá solicitar autorización al Director/a de Carrera para presentarla por tercera ocasión, justificando con un informe de Bienestar Universitario las razones de reprobación.

Art. 36.- De los estudiantes que aprueban el informe final del TIC con observaciones.-

Los estudiantes tendrán el plazo de 10 días para proceder a corregir su informe final del TIC de conformidad a las observaciones y recomendaciones realizadas por los miembros del Tribunal de sustentación de la pre-defensa.

Art. 37.- De la no presentación a la sustentación de la pre-defensa del informe final del TIC.-

El estudiante que no se presente a la primera llamada de sustentación de pre defensa de su informe final del TIC ante el Tribunal examinador en el lugar, fecha y hora señalados, deberá presentar una nueva solicitud de sustentación debidamente justificada, dentro del término de cinco



días laborables ante el Director/a de Carrera; para poder optar por una segunda oportunidad para su sustentación.

Art. 38.- De la autorización para presentar la defensa final del informe del TIC.-

El Presidente/a del Tribunal de sustentación de la pre-defensa, el tutor/a; y, el docente integrante del Tribunal, presentarán a la Unidad de Integración Curricular de la respectiva Carrera, el informe final de cumplimiento del TIC, incorporadas las observaciones y recomendaciones, si fuera el caso, elaboradas por el estudiante.

La UIC de la Carrera autorizará la impresión definitiva del trabajo de integración curricular; una vez verificadas las normas, técnicas y formatos previstos, en un empastado original; y, una copia digital (CD).

Art. 39.- Documentos de soporte del informe del TIC.- En el informe final del TIC, deberán incluirse las siguientes certificaciones de: a).- Declaración de autoría del autor/es del TIC; b).- Revisión, constancia del trabajo, y aprobación del tutor/a; e, informe de originalidad; y, c).- Acta de aprobación de la pre-defensa debidamente legalizada por la Dirección de Carrera.

Los formatos constarán en la guía metodológica.

Art. 40.- Del plagio.- Entiéndase como plagio, la copia textual sin la referencia necesaria y suficiente; la copia de ideas sin la referencia pertinente acorde a la tabla expuesta en el Art. 30 de este Reglamento. De comprobarse el plagio en el informe del TIC, el estudiante será suspendido del proceso de sustentación de la pre-defensa, sin perjuicio de las acciones legales que se deriven del hecho.

Al ser suspendido por plagio, el estudiante deberá reiniciar el proceso del TIC, cumpliendo las fases de aprobación del plan e informe final del TIC, sin tomar las asignaturas de la unidad de integración curricular, en el siguiente periodo académico.

Art. 41.- De los equipos de trabajo.- En caso de que el informe del TIC se realice en equipos inter, multi profesionales o multi disciplinarios con integrantes de otras carreras y/o de otras universidades, se deberá incluir los derechos de autoría de acuerdo al grado de participación debidamente justificada por el tutor/a del proyecto de TIC, y cederlos por el plazo de 5 años a la UPEC.



Art. 42.- Del cumplimiento de plazos de tutores de los proyectos del TIC.- Los plazos previstos en este reglamento el trabajo de los tutores, son de estricto cumplimiento y estarán sujetos a las sanciones establecidas en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la UPEC.

Art. 43.- De las prórrogas.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado el TIC en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar al Director/a de Carrera, la prórroga. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, conforme lo establecen el Reglamento de Régimen Académico; y, el Reglamento de Gratuidad de la Educación Superior.

CAPITULO II DE LA SUSTENTACIÓN DEL INFORME DEL TIC

Art. 44.- De la solicitud.- Para la sustentación pública del informe del TIC, dentro de los plazos previstos en el presente reglamento, el estudiante dirigirá la solicitud al Decano/a de la Facultad para la conformación del Tribunal, acompañado de un empastado original, y una copia digital (CD). El Decano/a de la Facultad dentro de 10 días laborables fijará fecha y hora para la sustentación a partir de la presentación de la solicitud; y, procederá de igual manera a notificar a la Secretaría General con este particular en el término de 48 horas.

Art. 45.- De la conformación del Tribunal.- El Tribunal de sustentación del informe del TIC será el mismo Tribunal que participó en la pre-defensa. Tendrán su respectivo suplente. Los mismos que luego de receptor la sustentación pública, entregarán las notas correspondientes al Secretario/a General quien levantará el acta respectiva.

Art. 46.- Duración.- El tiempo de duración de la sustentación del informe del TIC será de 60 minutos, distribuidos de la siguiente manera: a).- 30 minutos de exposición del trabajo por parte del/la estudiante; b).- 15 minutos para



preguntas del tribunal; c).- 15 minutos para proclamación de resultados mediante la lectura del acta correspondiente; y, d).- incorporación.

Art. 47.- De la calificación.- Cada uno de los miembros del Tribunal de Grado emitirá la calificación correspondiente, la que se promediará para la nota final de la sustentación. Para lo cual se deberá aplicar una rúbrica que evalúe los criterios de calificación, que se encuentra en la guía metodológica. Tres puntos corresponden al trabajo escrito y siete puntos a la sustentación o defensa.

Art. 48.- De la no aprobación.- En caso de no obtener en la sustentación pública del informe del TIC, el promedio de siete sobre diez, el Decano/a de la Facultad fijará nueva fecha, en el término de 10 días, para un segundo proceso de sustentación.

En caso de reprobar hasta dos veces la unidad de integración curricular, los estudiantes podrán solicitar al Director/a de Carrera el cambio, por única y definitiva vez la opción de titulación elegida, para el siguiente periodo académico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 49.- De la incorporación.- Una vez que el estudiante aprobó la sustentación del informe del TIC con un promedio mínimo de 7/10, el Tribunal procederá con la incorporación previo el protocolo establecido por la Universidad.

Art. 50.- Elaboración de actas.- El/la Secretario/a General elaborará el acta de sustentación pública y de incorporación, con el registro de las notas correspondientes.

Art. 51.- De la no presentación.- El estudiante que no se presente a la primera llamada de sustentación pública ante el Tribunal examinador en el lugar, fecha y hora señalados, deberá presentar una nueva solicitud de sustentación debidamente justificada, dentro del término de ocho días ante el Decano/a de la Facultad, para poder optar por una segunda oportunidad.

De no presentarse a la segunda sustentación podrá cambiar por única vez de modalidad de titulación, conforme lo dispuesto en el Art. 33 del Reglamento de Régimen Académico que señala: "(...) en caso de que las IES ofrezca las dos (2) opciones de aprobación de la unidad de integración curricular,



establecidos en el artículo precedente, podrá cambiarse por una única vez mediante el proceso que establezca la IES".

Art. 52.- Otorgamiento, emisión y registro de títulos.- Una vez que el estudiante aprueba la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera y cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos, se emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías.

Desde la fecha de emisión del acta respectiva, se tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, previo a su entrega al graduado, para la Carrera Enfermería, debido al ingreso al año de salud rural, el plazo máximo de 15 días calendario.

TITULO III CAPITULO I DEL EXAMEN CON CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 53.- Del examen con carácter complejo.- Consiste en una prueba de carácter teórico-práctico, mediante la cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en el desarrollo del trabajo de integración curricular.

Art. 54.- Generalidades.- De manera previa al desarrollo del ECC el Directora/a de Carrera junto y el Coordinador/a de la UIC realizarán los siguientes procesos:

- a) Definen cuáles son los núcleos del conocimiento declarados en el perfil profesional en el ámbito de las competencias: el saber, el saber hacer, saber ser y saber compartir.



- b) Determinan los problemas fundamentales que resuelve la profesión y/o la ciencia, según sea el caso, estableciendo los modelos de intervención y los modos de actuación para la resolución de los mismos.
- c) Diseñan el modelo metodológico de evaluación, con sus medios e instrumentos los mismos que constarán en la guía metodológica.

Art. 55.- De la convocatoria. - La convocatoria para la opción de titulación del ECC la realiza el Decano/a de la Facultad, previa la aprobación de la Unidad de Integración Curricular Institucional.

El Director académico presentará a la UIC Institucional la planificación y organización del ECC, de las Carreras que oferta la UPEC.

Se encargarán de la planificación operativa el Director de Carrera, y, el Coordinador/a de la UIC de la Carrera.

Art. 56.- Componentes del ECC.- El ECC comprende dos componentes:

- a) Componente teórico; y,
- b) Componente práctico

Los estudiantes podrán tomar el componente práctico una vez que hayan aprobado el componente teórico, como se detalla en su respectiva guía metodológica.

Art. 57.- Del direccionamiento del ECC.- La modalidad de titulación del ECC está dirigida:

- a) Estudiantes regulares del penúltimo periodo académico de su formación profesional de ingenierías y licenciaturas; y, que de manera expresa hayan solicitado su ingreso a esta opción;
- b) Estudiantes regulares que solicitan por única vez el cambio de opción de titulación en cumplimiento con lo establecido en este Reglamento; y,
- c) Estudiantes que han culminado sus estudios y que están pendientes la aprobación de su opción de titulación, hasta por 10 años a partir del último periodo académico en que culminó sus estudios, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Régimen Académico de la Universidad; y, previo informe justificado emitido por la Dirección de Carrera. Solo en este caso se organizarán dos seminarios



de actualización y preparación previo la aplicación del ECC, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico.

Para los estudiantes de la Carrera de Enfermería, que elijan esta opción, se aplicara durante el año del internado rotativo, considerando lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

Art. 58.-Planificación del ECC.- El/la Coordinador/a de la UIC de las Carreras, deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Consolidar las solicitudes presentadas y estructurar los listados en cumplimiento de los requisitos y en los términos de tiempo, establecidos en este reglamento;
- b) Planificar los procesos del componente teórico y práctico para cada periodo académico (con un mínimo de 10 estudiantes inscritos);
- c) Convocar a los estudiantes a una reunión informativa sobre el proceso del ECC; y,
- d) Socializar las condiciones y la planificación para desarrollo del ECC.

CAPITULO II COMPONENTE TEÓRICO DEL ECC

Art. 59.-De la organización curricular del componente teórico del ECC.- El componente teórico del ECC, evalúa los resultados de aprendizaje logrados por los estudiantes tomando en cuenta aspectos cognitivos, procedimentales; y, actitudinales.

Las unidades de integración curricular de las carreras conjuntamente con el grupo de expertos ajustarán los porcentajes que serán aplicados en el componente teórico del ECC, que será aprobado por vicerrectorado, con base en la siguiente tabla:

Resultados de aprendizaje	Porcentaje
Unidad Básica	20%
Unidad Profesional	70%
Unidad de Integración Curricular	10%

Para la estructuración del ECC se debe considerar los siguientes documentos:



- Malla curricular;
- Plan de estudio;
- Perfil profesional;
- Programación micro curricular de las asignaturas de las unidades básica, profesional y de integración curricular.

El temario seleccionado se entregará a los estudiantes según cronograma establecido para el efecto en la planificación correspondiente.

Art. 60.- De la estructuración del componente teórico del ECC.- El componente teórico estará compuesto de un conjunto de pruebas objetivas de base estructurada con respuesta de opción múltiple con cuatro y/o cinco alternativas (A, B, C, D, E)

Las preguntas que integran el temario del componente teórico del ECC, serán elaboradas por el personal docente designado por áreas del conocimiento de acuerdo al porcentaje de participación establecido en la tabla del Art. 59 de este Reglamento; y, serán validadas por el equipo de expertos seleccionado por cada Carrera. Una vez que se ha completado el proceso de validación se hará la entrega al/la Coordinador/a de la UIC, quien con extremadas normas de seguridad y confidencialidad organizará los reactivos a ser aplicados.

Art. 61.- De la presentación al componente teórico del ECC.- Para la presentación al componente teórico del ECC, los estudiantes deberán:

- a) Asistir con al menos 15 minutos de anticipación a la hora señalada para la aplicación del examen;
- b) Para el ingreso al examen deberán portar únicamente un esferográfico de color azul; y, su documento de identidad original, con fotografía visible;
- c) Firmar un acta de compromiso ético-académico, la cuál será considerada como su registro de asistencia al proceso;
- d) Al ingresar al laboratorio, el estudiante deberá ubicarse en el sitio que se le designe;
- e) El Docente responsable del ECC (aplicador/a) emitirá las directrices generales a ser cumplidas durante la aplicación;

- f) El estudiante deberá ingresar a su correo electrónico institucional donde recibirá el link de ingreso al examen;
- g) El docente responsable (aplicador/a) entregará la clave de acceso al examen;
- h) Una vez cumplidos los pasos anteriores; se dará inicio al proceso de evaluación;
- i) No se permitirá el ingreso ni salida de los estudiantes fuera del horario establecido; y,
- j) El tiempo de duración del ECC será de 2 horas.

Art. 62.- De la aplicación del componente teórico del ECC.- Para la aplicación del componente teórico del ECC, los estudiantes deberán:

- a) Los estudiantes aceptados para la UIC opción ECC, podrán presentarse a rendir el componente teórico en un tiempo no mayor a 60 días, una vez culminado el último periodo académico tanto de ingenierías como de licenciaturas, conforme al cronograma establecido en la planificación aprobada;
- b) El Coordinador/a de la UIC de la Carrera; y, el Directora/a de Carrera, en forma conjunta designarán a los docentes responsables de la aplicación (aplicadores) para el componente teórico del ECC, de acuerdo al número de estudiantes declarados idóneos;
- c) El Coordinador/a de la UIC, realizará la gestión logística, administrativa y tecnológica, para la aplicación del componente teórico del ECC, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Ejecutará el cronograma de aplicación aprobado, especificando lugar, fecha, hora y modalidad (presencial o virtual) según corresponda.
 - Notificará a los estudiantes aceptados con 48 horas de anticipación, el cronograma de aplicación (lugar, fecha y hora).
 - Notificará a los docentes aplicadores designados con 48 horas de anticipación.
 - En caso de que el examen se aplique de manera virtual se utilizará el protocolo informático establecido por la universidad.
- d) En caso de que el examen sea presencial, se utilizarán los laboratorios informáticos de la Universidad. Con 30 minutos de anticipación a la aplicación del ECC, se colocará en la puerta de cada laboratorio, la nómina de los estudiantes habilitados para rendir el examen;

- e) La evaluación a ser aplicada constará de 100 preguntas; y, el tiempo de una duración del ECC será de 2 horas (120 minutos). La estructuración del ECC se verificará de forma aleatoria del banco de preguntas elaborado por el personal docente; el mismo que ha sido validado por el equipo de expertos, designados para el efecto; guardando las normas de máxima seguridad y confidencialidad;
- f) Los docentes responsables del ECC (aplicador/es) descargarán el reporte de resultados de la aplicación; y, elaborarán un informe general del proceso; integrando el reporte de resultados de la evaluación; y,
- g) El informe general con el reporte de resultados de la evaluación será entregado por el docente aplicador de forma inmediata (máximo 40 minutos posterior a la culminación de la aplicación), al Coordinador/a de la UIC de la Carrera, en sobre institucional, con firma de responsabilidad, cerrado y con las medidas de seguridad del caso.

Art. 63.- De la calificación del componente teórico del ECC.- La calificación del ECC, se verificará de forma automática e inmediata de acuerdo a la herramienta informática utilizada.

El estudiante, una vez que complete la evaluación, aplicará la pestaña de impresión del reporte del resultado, que será receptado por el docente aplicador responsable del grupo. Este reporte debe ser firmado por el docente e incorporado en conjunto con el informe, en el sobre institucional entregado para el efecto.

El sobre institucional entregado por el docente aplicador al Coordinador/a de la UIC, será abierto en presencia del Director/a de Carrera; y, de un delegado designado por el Vicerrector/a; a las dos horas de culminado el proceso. Las calificaciones obtenidas por cada uno de los estudiantes serán registradas de forma inmediata por la Secretaria de cada Carrera al expediente estudiantil.

Art. 64.- De la aprobación.- El componente teórico corresponde al 50% de la nota del ECC, el estudiante deberá obtener una nota mínima de 7/10 puntos, en este componente.

El estudiante que requiera, podrá solicitar la revisión del examen de conformidad a lo que establece el Reglamento General de Estudiantes.



En el caso de reprobación del componente teórico del ECC, el Decano/a de Facultad fijará lugar, fecha y hora en el término de 8 días, para la aplicación del examen de gracia, previa solicitud del estudiante.

Art. 65.- De la publicación de resultados del componente teórico del ECC.- El Decano/a de la Facultad conocerá de los resultados; y, aprobará su publicación, previa certificación de Secretaría General. Estos resultados se exhibirán en la Secretaría de decanato y se remitirán al correo institucional de cada estudiante, en el plazo de 48 horas de culminado el proceso.

Art. 66.- Del examen de gracia del componente teórico del ECC.- En el caso de que un estudiante no apruebe el ECC, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen de gracia en el término de 8 días posteriores de haberse verificado el examen. Para la construcción y aplicación del examen de gracia del componente teórico, se procederá de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. En caso de reprobación del examen de gracia, el estudiante podrá cambiar de opción de titulación y reiniciar el proceso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 67.- De la no presentación.- En caso de que un estudiante no se presente a rendir el componente teórico del ECC en el lugar, fecha y hora señalados, el Docente aplicador, señalará la ausencia del estudiante en el registro de asistencia. El Decano/a de la Facultad registrará la nota de 1/10, con el estatus de reprobado, en dicho caso el estudiante podrá justificar su inasistencia por situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas; e informe de la Dirección de Bienestar Universitario, trámites previos para presentarse al examen de gracia. El estudiante podrá acogerse a lo expuesto en el Art. 33 del reglamento del Régimen Académico.

CAPITULO III DEL COMPONENTE PRÁCTICO DEL ECC

Art. 68.- Estructura del Componente práctico del ECC.- El componente práctico del ECC, posibilita la aplicación de los conocimientos de los estudiantes; y, de los ejes que articulan la formación profesional para lograr su análisis, comprensión, , contrastación, interpretación y explicación, por lo que es necesario que se defina el hecho, situación, dilema o problema cuyas dinámicas se enmarcan en los núcleos problémicos.



Así mismo este componente se basa en un estudio de caso o problema, que son los objetos de estudio de la profesión. Las instrucciones y formatos constarán en la guía metodológica, diseñada y aprobada para el efecto.

Para la evaluación del componente práctico se utilizarán rúbricas con los criterios e indicadores necesarios para realizar una calificación objetiva.

Para la Carrera de Enfermería en la guía metodológica se incluirán los formatos ajustados a sus necesidades.

Art. 69.- Del sorteo para la presentación del componente práctico.- Una vez que el estudiante ha aprobado el componente teórico, y su nota se ha registrado en la Secretaría General; el estudiante se presentará al sorteo del caso o problema de acuerdo al cronograma establecido en el término de 3 días.

Art. 70.- Construcción del caso o problema por el equipo de expertos.- La construcción del caso o problema estará a cargo del equipo de expertos seleccionados por el Director de la Carrera; para lo que se tomará en consideración el objeto de estudio; y, los núcleos polémicos de la Carrera, así como el estudio de pertinencia que fundamenta la misma.

La estructura del caso o problema responderá a la metodología de la investigación-acción, o a la metodología de proyecto, las orientaciones y formatos constarán en la guía metodológica.

De igual manera se considerará lo siguiente:

- a) Confidencialidad.-** Preserva a las organizaciones, actores y componentes involucrados en el caso para que la narrativa sea lo más real posible;
- b) Equilibrio.-** La argumentación científica del caso o problema será el fundamento para la propuesta de solución. Se evitarán juicios de valor que puedan involucrar determinados énfasis en la percepción e intervención del estudiante en el proceso de resolución; y,
- c) Transparencia y fluidez de la información.-** La información a la cual debe acceder el estudiante para resolver el problema debe ser de fuentes confiables y debidamente citadas y referenciadas.



Art. 71.- De los núcleos problémicos de la profesión que serán evaluados.-

Cada Carrera extraerá los núcleos problémicos de la profesión declarados en el diseño curricular aprobado por el CES; de estos núcleos, más el análisis de pertinencia de la Carrera, se desprenden las narrativas de los casos o problemas, mismos que serán redactados en forma de preguntas que constituyen el tema del caso o problema.

Art. 72.- Validación de casos o problemas por los expertos.- Para garantizar la integralidad de los casos o problemas, estos deben estar formulados correctamente en cumplimiento con el propósito del componente práctico del ECC. Los casos o problemas serán planteados por el equipo de docentes seleccionados de cada Carrera, y entregados para su validación, al equipo de expertos; de ser necesario, la mejora en la presentación de los casos o problemas, se solicitará a los profesores, la reforma del documento

Los casos o problemas seleccionados serán evaluados de manera imparcial y objetiva, de acuerdo a los parámetros establecidos en la guía metodológica.

Art. 73.- De la designación de tribunales para la sustentación.- Una vez concluido el proceso de aplicación e informe de resultados del componente teórico del ECC, el Director/a de Carrera; y, el Coordinador/a de la UIC, deberán realizar las siguientes actividades:

- a) Reportan al Decanato el listado de los estudiantes que aprobaron el componente teórico del ECC; y,
- b) Convocan a los estudiantes, en el término de tres días de culminado el proceso de aplicación del componente teórico, al sorteo y entrega del caso o problema, a ser desarrollado y defendido.

El Decano/a de la Facultad, designará los Tribunales para la sustentación y evaluación del componente práctico; dicho Tribunal debe estar conformado por tres docentes expertos en el campo o área de actuación profesional o del conocimiento en la que se enmarca el caso o problema, el Presidente del Tribunal será el Decano/a o su delegado. El Decano procederá a notificar al estudiante; a los miembros del Tribunal; y, a Secretaria General, el lugar, fecha y hora de sustentación.



Art. 74.- De la presentación y sustentación del caso o problema.- La presentación y sustentación del caso o problema tendrán las siguientes directrices:

- a) Los componentes para el desarrollo, presentación y evaluación del estudio de caso o problema; y,
- b) Los términos establecidos constarán en el cronograma planificado y aprobado para el efecto.

Art. 75.- Tiempo para la presentación del caso o problema. - Una vez realizado el sorteo del caso, el estudiante deberá desarrollar la problemática en el término de 15 días; además deberá presentar mediante oficio el documento escrito; y, en archivo Word a la Secretaría del Decanato, bajo las normas establecidas en la guía metodológica. El Decano/a dispondrá la sustentación oral dentro del término de 10 días, a partir de la entrega del informe del componente práctico.

Art. 76.- Del informe del componente práctico. - La estructura del informe del componente práctico del ECC, debe regirse al formato que se establezca en la guía metodológica. Dicho informe tendrá una valoración del 30% del componente práctico (3 puntos de un total de 10).

Art. 77.- De la Sustentación oral. - Para el desarrollo de este proceso se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Realizar una exposición oral ante el Tribunal de Sustentación;
- b) Para la sustentación oral el estudiante dispondrá de 45 minutos distribuidos de la siguiente manera: a).- 20 minutos de exposición de la resolución del caso o problema y/o realización del procedimiento; b).- 15 minutos para preguntas del Tribunal; y, c).- 10 minutos para deliberación;
- c) El Tribunal procederá a registrar la calificación cuantitativa, en el formato de rúbrica de criterios de evaluación, y suscribirla para la entrega a Secretaria General;
- d) La sustentación oral tendrá una valoración del 70% del componente práctico (7 puntos de un total de 10); y,
- e) Lectura del acta de grado para la proclamación de resultados correspondiente a la incorporación, por parte del Secretario/a General.



Art. 78.- De la aprobación.- El estudiante deberá obtener una nota mínima de 7/10 puntos como resultado de la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación del informe escrito y la sustentación oral. El total de calificación obtenida en el componente práctico, corresponde al 50% de la nota del examen con carácter complejo.

Art. 79.- Del examen de gracia del componente práctico.- En el caso de que un estudiante no apruebe el componente práctico del ECC, tendrá derecho a rendir una sustentación de gracia en el término de 48 horas, tiempo en el que el estudiante subsanará las observaciones y/o recomendaciones para mejorar la mencionada sustentación, que deberá ser presentada ante el mismo Tribunal, en hora y lugar establecido para el efecto.

En caso de reprobación de la sustentación de gracia, el estudiante deberá cambiar de opción de titulación y reiniciar el proceso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO IV DE LA GRADUACIÓN

Art. 80.- De los requisitos.- Los estudiantes previo a la defensa del informe del TIC o ECC, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Documentos personales actualizados;
- b) Record académico en el que se evidencie la aprobación del 100% de los créditos/horas académicas previstos en la malla curricular de la carrera;
- c) Certificado de suficiencia de una segunda lengua, otorgada por el área o Centro de Idiomas de la UPEC o de otra Universidad o Escuela Politécnica legalmente reconocidas, validada por el Centro de Idiomas Extranjeros y Lenguas nativas de la UPEC;
- d) Certificados de aprobación de las asignaturas de los Centros de Complementación Académica de la UPEC, según lo que consta en el diseño curricular de la Carrera, registrada y autorizada por el CES;
- e) Certificado de cumplimiento de las pasantías o prácticas pre profesionales, otorgado por el Director/a de Vinculación con la Sociedad;
- f) Certificado de haber cumplido con las horas reglamentarias de prácticas de servicio comunitario, otorgada por el Director/a de Vinculación con la Sociedad;



- g) Certificado de encontrarse sin deuda con las dependencias universitarias; y,
- h) Los demás establecidos en el Reglamento General de Estudiantes.

CAPÍTULO V TITULACIÓN

Art. 81.- De los títulos.- La UPEC emitirá títulos profesionales de tercer nivel, en el idioma oficial del país y en concordancia con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos, conforme a la Carrera aprobada y registrada por el CES.

Art. 82.- Del formato del título.- Los títulos tendrán el formato establecido por el Consejo Superior Universitario Politécnico, los mismos que se entregarán a los graduados debidamente legalizados por la Secretaría General de la UPEC, con nombres y apellidos completos del graduado/a de conformidad con el Instructivo que para el efecto emita el CSUP.

Art. 83.- De las designaciones honoríficas en los títulos.- En el título expedido por la UPEC, se especificará de acuerdo al caso la designación honorífica a la que accede el estudiante, que pueden ser:

- a) Sobresaliente Cum Lauden; y,
- b) Con Mención Honorífica.

Art. 84.- Del otorgamiento de menciones honoríficas en los títulos. - Para que un estudiante obtenga la mención honorífica de Sobresaliente Cum Laudem deberá completar un puntaje de 9,8 sobre 10. Para que el estudiante obtenga Mención Honorífica, deberá registrar como nota final de grado, mínimo 9 sobre 10.

CAPÍTULO VI DE LA NOTA FINAL DE GRADO

Art. 85.- De la nota final de grado.- La nota final de grado será sobre diez puntos, no será susceptible de redondeo; se registrará con dos decimales y resultará de la sumatoria de las siguientes notas parciales:

- a) 50% del promedio de las calificaciones obtenidas en todos los créditos de estudio;



- b) 10% la nota obtenida en la práctica pre-profesional y prácticas de servicio comunitario; y,
- c) 40% la nota obtenida de la opción de titulación.

Art. 86.- Notificación a la SENESCYT.- La Unidad de Admisión y Registro, enviará oportunamente a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, los trabajos de titulación en forma digital; la nómina de los graduados; y, las especificaciones de los títulos que expide, para que forme parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

TITULO IV CAPÍTULO I DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEL REGISTRO

Art. 87.- Titularidad y autoría.- La titularidad del registro del trabajo de titulación y sus productos corresponderán a la UPEC, y la autoría a los graduados, y a los participantes externos de acuerdo a su porcentaje de aporte.

Art. 88.- Exclusividad.- Los trabajos de titulación no podrán ser utilizados para otros títulos o grados académicos. Con la única excepción de que sean tomadas como líneas base de otros trabajos de grado o de investigación.

CAPITULO II DE LA PUBLICACIÓN

Art. 89.- De la publicación.- Los trabajos de titulación que declare el Consejo de Investigación, como aporte; y, de trascendencia en los campos de la educación; el desarrollo; la integración; la ciencia; la técnica; y, la cultura, serán publicados y difundidos con el apoyo de la UPEC. Al igual que aquellas pertenecientes a los estudiantes con Mención Honorífica, y de sobresaliente Cum Laudem.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La UPEC asegurará, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto; y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Vigilará especialmente, que los



derechos estudiantiles establecidos en las normas vigentes sean cumplidos y respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y en particular que se cumpla con lo dispuesto en el Art. 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil será sancionada conforme a lo dispuesto en el Estatuto; y, en la Reglamentación interna.

SEGUNDA.- Los Directores/as de Carrera y los Coordinadores/as de la UIC de las Carreras, deberán garantizar el nombramiento inmediato del tutor/a del trabajo de integración curricular, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos para su desarrollo.

TERCERA.- En el caso de que el TIC sea realizado por dos o más estudiantes; si uno de los estudiantes no cumple con los requisitos para su proceso de graduación; se procederá a autorizar la defensa a favor de los estudiantes que si los cumplan.

CUARTA.- Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en el cronograma de la UIC de la Carrera, y hayan transcurrido hasta cinco (5) años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera, se realizará el trámite de "análisis comparativo de contenidos", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 99 literal a) del Reglamento de Régimen Académico.

Si al tiempo de culminado sus estudios, corresponde a un período mayor a cinco (5) años, deberá solicitar la "validación de conocimientos" en virtud de lo prescrito en el literal b) del Art. 99 del Reglamento de Régimen Académico. Una vez completado este proceso; el estudiante deberá solicitar matrícula para el reingreso a la UIC, y tomará los cursos, asignaturas o equivalentes que se establezcan de acuerdo a la malla curricular vigente a la que corresponde el estudiante.

Se deberá justificar el número de 10 estudiantes como mínimo, para poder planificar el curso de actualización de conocimientos, en cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento; y, del pago de los aranceles definidos para el efecto, sin contraponer a la Ley. Si el número de estudiantes



es inferior a 10; se procederá a evaluar la condición particular de cada estudiante; y, se realizará la entrega del temario de contenidos preparados para el efecto, de acuerdo a cronograma establecido por la Coordinación de la UIC de la Carrera.

Para estos casos, la opción de titulación será exclusivamente por ECC, para lo cual los estudiantes se deberán matricular cubriendo los aranceles que fueran determinados según cada caso, sin contraponer a lo dispuesto en la Ley de Gratuidad y otras normas conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece que mientras dure la emergencia sanitaria por COVID 19, se concederá a los estudiantes quienes optaron por el trabajo de integración curricular, según la malla de rediseño, o de tesis, o trabajo de titulación para las carreras con mallas antiguas; por una sola vez al cambio de opción de aprobación de la UIC con opción de Examen de carácter complejo, para lo que deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Directora/a de la Carrera de forma motivada, con su pedido de cambio de opción de titulación, al término de 90 días de iniciado el último periodo académico que se encuentre cursando el estudiante.
- b) Adjuntar el informe de pertinencia de cambio de opción de titulación, por parte del tutor/a designado.

En caso de que el estudiante, haya completado hasta el 70% de su trabajo de investigación; y, no pueda concluirlo por el estado de emergencia; y, solicite el cambio de opción a examen con carácter complejo (ECC); el tema de su trabajo de investigación, podrá ser considerado para la sustentación como componente práctico del ECC, para lo que deberá presentar, al Director/a de Carrera, un informe detallado del avance debidamente justificado y firmado por el tutor/a. Esta solicitud será procesada para su aprobación o negación por el Consejo Académico.

SEGUNDA.- Para los estudiantes que seleccionaron el proyecto de investigación como opción de titulación, y que requieran el cambio de variables y/o preguntas de investigación, podrán solicitar de forma justificada a la Dirección de Carrera la autorización para la modificación parcial del tema de investigación, previo informe del tutor/a.



El estudiante tendrá un plazo de 30 días a partir de la aprobación de este Reglamento para solicitar el cambio de las variables y o preguntas de investigación; y, entregar el plan del TIC reformado acompañado del informe de validación del tutor/a, a la UIC de la Carrera.

TERCERA.- El Consejo Académico aprobará las guías metodológicas para cada una de las opciones de titulación, elaboradas por la Unidad de Integración Curricular Institucional, integrado por los representantes de cada Carrera; así como también será la encargada de la elaboración del protocolo de incorporación.

CUARTA.- En consideración a la situación de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID 19, todo el proceso de pre-defensa; y, defensa del trabajo de integración curricular, así como todo el proceso de la opción del examen con carácter complejo, se podrá realizar de manera virtual, aplicando las normas de aseguramiento de la calidad, confiabilidad, eficiencia y originalidad. Este proceso será definido en la guía metodológica de modalidad virtual, elaborada y aprobada por el Consejo Académico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Por este instrumento se deroga la Resolución No. 144-CSUP-2021, de fecha 23 de agosto del 2021 mediante la cual se expidió el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular, Titulación e Incorporación; y, demás normativa que se oponga a este reglamento, a partir de la entrada en vigencia del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en sesión ordinaria en la ciudad de Tulcán, a los seis días de marzo del dos mil veintitrés.

PhD. Jorge Mina O.

PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO



CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del lunes seis de marzo del dos mil veintitrés.

Abg. Marcela Pozo
SECRETARIA GENERAL (E)
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

